



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00256-00
Accionante: Juan Carlos Rodríguez Echeverri
Accionado: Universidad Nacional de Colombia – Consejo de
Sede Bogotá – Consejo de Facultad de Artes Sede
Bogotá
Acción: Tutela

Auto que resuelve solicitud de coadyuvancia

La señora Jennifer Dalley Pedraza Sandoval a través de correo electrónico de 23 de octubre de 2020 presentó escrito de coadyuvancia con ocasión a la acción de tutela de la referencia (Pág. 282 – 286 cuaderno 2).

I. CONSIDERACIONES

Para resolver lo pertinente, advierte el despacho que el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela, señala en su artículo 13 que *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”*.

La jurisprudencia constitucional ha entendido la coadyuvancia como *“la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante (...)”*¹, de ahí que la intervención del coadyuvante tenga por finalidad la de prestar ayuda a la

¹ T-1062 de 2010.

parte, más no la de realizar planteamientos diferentes o hacer valer sus propias pretensiones.

Según se observa, en el caso objeto de estudio la señora Jennifer Dalley Pedraza Sandoval solicita como coadyuvante el amparo de los derechos fundamentales del accionante aduciendo que la vulneración se encuentra demostrada con lo expuesto en el escrito de tutela.

De acuerdo con ello y como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario pone en conocimiento un comunicado de los representantes estudiantiles de la Universidad Nacional de Colombia rechazando la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho advierte que la señora Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, no acredita el interés legítimo que le asiste en el resultado del proceso y de que trata el Decreto 2591 de 1991 así como la jurisprudencia constitucional.

En este tipo de acciones resulta relevante demostrar el interés legítimo en el resultado del proceso, toda vez que la acción de tutela por regla general, tiene efectos inter partes, siendo titular el señor Juan Carlos Rodríguez Echeverri de los derechos fundamentales presuntamente amenazados en este caso.

Así, la señora Jennifer Dalley Pedraza Sandoval no demuestra un interés legítimo en el resultado del proceso, por lo que no es claro como el resultado del proceso la pueda llegar a afectar, pues la jurisprudencia constitucional ha establecido que el coadyuvante “...es un tercero que tiene con una de las partes una relación sustancial que, indirectamente, puede verse afectada si la parte a la que coadyuva obtiene un fallo desfavorable.”² Razones más que suficientes para negar su coadyuvancia en el presente trámite.

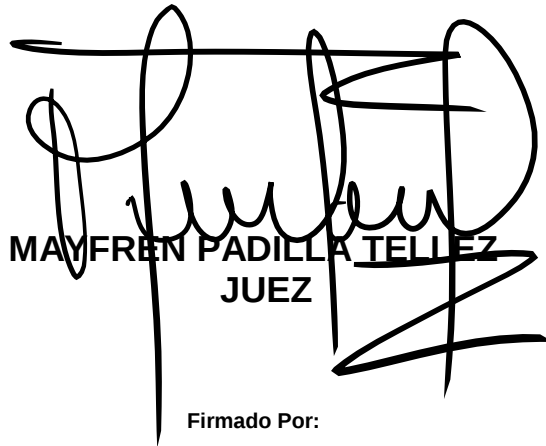
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de coadyuvancia presentada por la señora Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

²Ver Sentencias T- 1062 del 16 de diciembre de 2010 y T-349 del 15 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4c407fbbff7235d783078253a487eb81d46bbbf1120be4e78874c013e90503**
Documento generado en 28/10/2020 01:40:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>